

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2018-00174-00, se recibió memorial suscrito por el doctor JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ URIEL GIRALDO ÁLZATE
Demandado:	LEIDY JOHANNA GARCÍA
Radicado:	178734089001-2018-00174-00
Auto Interlocutorio N°	1580

Vista constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, el Doctor JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, informando que renunció al poder que le fuera conferido por la parte actora, acompañado del anexo de notificación al demandante.

Tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia, la que no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado, para el caso, de la comunicación enviada que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al doctor JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, dentro de este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado que dicha renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la firma que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido, la cual fue aportada en este caso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que impulse el presente proceso dentro de los 30 días siguientes, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82b05c6460c8316e15fa63c319a921085c38bdee7f40283266a56b0427688a
75**

Documento generado en 10/12/2020 05:48:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**